



AUTO No. CNSC - 20182120000054 DEL 10-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.854 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Gestor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, identificado con la OPEC No. 14919.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia, fue excluido del concurso de méritos.

El señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, carrera administrativa y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, bajo el radicado No. 520013187001 2017 00606 00.

Mediante Sentencia del tres (03) de enero de 2018 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el 05 de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los Derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción del señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ** frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a valorar la HOJA DE VIDA del demandante, específicamente en cuanto a la certificación laboral aportada dentro del término legal y suscrita por la Institución Universitaria CESMAG, sin lugar a requerir relación de funciones, sino en cuanto al cumplimiento de la experiencia profesional relacionada en los términos establecidos en este fallo. Hecho esto, se habilitará el sistema para que el demandante, si no está de acuerdo con el resultado de la valoración, acuda a la reclamación en los estrictos términos establecidos en la Convocatoria. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de Requisitos Mínimos del señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, analizando la certificación laboral expedida por la Institución Universitaria CESMAG en los términos del fallo de tutela.

El resultado de la verificación de la certificación en comento será comunicado al accionante para que, de considerarlo necesario, presente la reclamación en los términos establecidos en el artículo 24 del Acuerdo 20161000001296 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de Requisitos Mínimos del señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, analizando la certificación laboral expedida por la Institución Universitaria CESMAG, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, comunicar el resultado de la nueva Verificación de Requisitos Mínimos al señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, a través del correo electrónico reportado al momento de la inscripción en el proceso de selección.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO: Habilitar el sistema SIMO para que el señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, de considerarlo necesario, acuda a la reclamación en los estrictos términos establecidos en el artículo 24 del Acuerdo 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ**, a la dirección electrónica gabrieldpantoja@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, en la Carrera 22 No. 19 – 48 Piso 1 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega